

Expediente 202300215-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante, apoderada judicial los señores GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ, HERNANDO ZULUAGA GOMEZ Y YOLANDA ZULUAGA GOMEZ, presentaron demanda para procesos de FILIACION, con PETICIÓN DE HERENCIA, contra los HEREDEROS DETERMINADOS MARIA CONSUELO ZULUAGA GARCIA, MARIELA ZULUAGA GARCIA Y EVELIO ZULUAGA GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GUSTAVO O GUSTAVO ZULUAGA GARCIA, al ser estudiada se observa, que, no es procedente su admisión por las siguientes razones:

- 1- Se deben aclarar los hechos y pretensiones, por cuanto del contexto de la demanda y sus anexos, se desprende que, el señor GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ, es el único con vocación de demandante, por cuanto en su Registro de Nacimiento, no aparece reconocido por su progenitor, por tanto, la pretensión deberá dirigirse, contra sus dos hermanos, HERNANDO ZULUAGA GOMEZ Y YOLANDA ZULUAGA GOMEZ, quienes aparecen en sus registros civiles de nacimiento, reconocidos por el declarante, en este caso su señor padre JOSE GUSTAVO O GUSTAVO ZULUAGA GARCIA. Es decir, estos dos últimos, son herederos en primer orden, de acuerdo a la prueba de filiación aportada.*
- 2- Debe el interesado, anexar la evidencia del envío de la demanda y sus anexos, al extremo pasivo, de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 del 2023.*
- 3.- Ahora bien, el interesado demandante, allegará un nuevo poder, por cuanto debe ir suscrito por el señor GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ, y como demandados, sus dos hermanos. En otras palabras, no hay legitimación en la causa pasiva, por parte de sus tíos.*

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el art. 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, por ello, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión art 90 ibidem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir la demanda de FILIACION Y PETICIÓN DE HERENCIA promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA GOMEZ, HERNANDO ZULUAGA GOMEZ Y YOLANDA ZULUAGA GOMEZ, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS MARIA CONSUELO ZULUAGA GARCIA, MARIELA ZULUAGA GARCIA Y EVELIO ZULUAGA GARCIA Y HEREDEROS*

INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GUSTAVO O GUSTAVO ZULUAGA GARCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.*

TERCERO: *A la Dra. CAROLINA CARDENAS BARAHONA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, para los fines exclusivos señalados en esta decisión.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a46cddc0dc4d5bb4107077ddc870d08f634b4d2189d043ec9f0af6298e27980**

Documento generado en 06/09/2023 07:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>